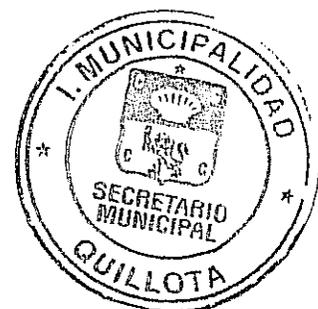




Ordenanza De Imagen Urbana e Identidad De Los Espacios Públicos De La Comuna De Quillota



De: Dionisio Manzo Barboza

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2005 9:09

Para: Rosa Ibacache Silva

Asunto: ORDENANZA DE IMAGEN URBANA DE QUILLOTA - PROPUESTA DIONISIO MANZO

□ **ORDENANZA DE IMAGEN URBANA E IDENTIDAD**
DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE QUILLOTA □

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° : El objetivo de esta Ordenanza es fijar criterios de manejo e intervención de la imagen de los espacios públicos urbanos y rurales, que permitan identificar y preservar las tendencias cualitativas del paisaje físico construido por el ser humano en la comuna, y los actos ciudadanos que acogen a través de su historia, como Patrimonio de la Cultura Local.

Al mismo tiempo, es una primera aproximación a la consolidación de una tradición de compromiso ciudadano con el cuidado, limpieza y mantención del mobiliario, espacios públicos comunitarios, áreas verdes y fachadas, tratando de incorporar el concepto de Ecología Urbana.

Artículo 2° : La presente Ordenanza se aplicará a todos los espacios públicos urbanos y rurales de la comuna de Quillota, entendiéndose como tales, los caminos, calles, pasajes, áreas verdes, sitios excedentes de Loteos y Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 3° : La fiscalización del cumplimiento de esta normativa, será responsabilidad de la Oficina de Inspecciones Municipales, con asesoría técnica de la Dirección de Obras Municipales cuando sea necesario y pertinente.

TITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA CULTURA LOCAL

Artículo 4° : El Patrimonio de la Cultura Local incluye desde el **Monumento** como hecho singular y aislado, hasta **Conjuntos histórico-artísticos, Bienes de Interés Cultural, Patrimonio Oral e Inmaterial** como defensa de las culturas habladas y no escritas, y el **Patrimonio Vivo**, en reconocimiento de los propios usuarios y productores directos del Patrimonio Cultural y de los ciudadanos de las culturas vivas y/o interesantes que permanezcan en la comunidad, incorporando tal categoría como derecho fundamental de la persona y de la colectividad que lo detecta.

Este pensamiento integral en defensa del Patrimonio de la Cultura Local y de sus usuarios directos, es decir, tanto del continente como del contenido, no ha de entenderse como una categoría abstracta capaz de generar confusión con generalizaciones del tipo "todo es patrimonio", sino que ha de referirse siempre a bienes tangibles o intangibles reconocibles y a las gentes que los producen y usan, y que contribuyan a que se constituya una comunidad identificable.

Artículo 5° : Todo espacio, elemento urbano o ciudadano que sea reconocido explícitamente, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, como parte del Patrimonio de la Cultura Local de Quillota, debe ser protegido y el Concejo Municipal adoptará las resoluciones pertinentes para que ello ocurra.

DE LOS TRAZADOS PATRIMONIALES



Artículo 6° : El trazado histórico en damero, existente en el centro urbano de Quillota, se considerará como parte del Patrimonio Cultural Comunal. En consecuencia debe ser protegido y el Concejo Municipal adoptará las resoluciones pertinentes para que ello ocurra.

085

Artículo 7° : Todo proyecto inmobiliario emplazado en el damero histórico de Quillota, debe considerar su relación con el espacio público, y proponer una forma de relacionarse con él, para que su presencia sea un aporte a la preservación y consolidación del legado patrimonial urbano. Con esta finalidad, la Dirección de Obras Municipales coordinará los estudios pertinentes, para elaborar un Seccional Modificatorio del Plan Regulador Comunal.

DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES Y SUS FACHADAS

Artículo 8° : Los permisos de ocupación de vías urbanas, rurales, espacios públicos o bienes nacionales de uso público, no autorizan a producir un efecto negativo en la calidad del paisaje urbano o rural, sino que deben adoptarse todas las medidas necesarias para que se mantenga el orden, pulcritud y belleza escénica de cada lugar, utilizando elementos de seguridad, iluminación, señalética, barreras u otros, de calidad material y estética aceptable, para lo cual la Dirección de Obras Municipales fijará criterios adecuados, y estos deberán ser explicitados claramente en el Permiso Municipal, además de los plazos convenidos.

Artículo 9° : Las fachadas de casas y edificios deberán mantenerse limpias y con sus pinturas o revestimientos en buen estado de conservación, en armonía con su entorno.

Será responsabilidad de los ocupantes de cada inmueble, evitar el deterioro de las fachadas correspondientes.

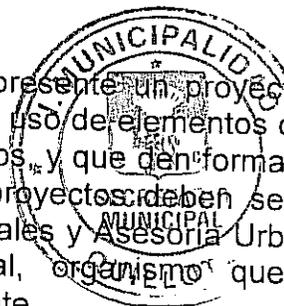
DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN LAS VIAS URBANAS Y RURALES

Artículo 10° : El desarrollo de la publicidad mediante instalación de carteleras o vallas, y su gran incidencia en la imagen de la ciudad y entornos urbanos y rurales, hace necesario establecer pautas para impedir que el fuerte impacto de la publicidad modifique el carácter paisajístico de cada lugar, y previendo que la "proliferación" y acumulación de estos elementos que podría producirse fundamentalmente en los accesos a la ciudad y puntos de interés turístico puede llevar consigo una importante alteración urbanística de estas zonas, se restringirá su uso en ellas.

Artículo 11° : La instalación de toda cartelera o valla publicitaria, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de croquis de proyecto, que explicita el impacto visual que producirá en el sector, para esto deberá acompañarse toda la información gráfica necesaria y suficiente para su análisis.

Artículo 12° : La instalación de elementos publicitarios en fachadas de edificios deberá hacerse solamente en planos paralelos adosados a los muros. No se permitirá el uso de letreros sobresalientes diagonal o perpendicularmente de los muros y fachadas, con la finalidad de evitar que se produzca una proliferación de elementos artificiales ensuciando el cielo abierto, y obstruyendo visualmente la comparecencia de las fachadas de las construcciones colindantes.

Artículo 13° : En casos especiales y cuando se presente un proyecto integral de manejo de la imagen de calles o caminos, se permitirá el uso de elementos como toldos u otros, que contengan mensajes publicitarios o informativos, y que den forma a espacios o mobiliario urbano en espacios de uso público. Estos proyectos deben ser revisados y visados técnicamente por la Dirección de Obras Municipales y Asesoría Urbana, para ser presentados a la aprobación del Concejo Municipal, organismo que establecerá mecanismos de Participación Ciudadana si fuere pertinente.



DEL CUIDADO DE AREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES

Artículo 14° : Se reconoce todo espacio público destinado a Área Verde, en sectores urbanos o rurales, como parte del Patrimonio Cultural, y en consecuencia, parte del bien común que los ciudadanos deben proteger.

Artículo 15° : Las Organizaciones Comunitarias de cada barrio tendrán un plazo de ocho semanas desde la promulgación de esta Ordenanza, para presentar una propuesta de manejo de áreas verdes de su sector, con programación de actividades, responsables, aportes vecinales y requerimientos municipales o ideas de proyectos, para elaborar una política de creación, preservación y manejo de áreas verdes en la comuna.

Artículo 16° : El municipio asume la responsabilidad de coordinar la elaboración de un catastro de áreas verdes en la comuna, en colaboración permanente con las Organizaciones Comunitarias de cada Barrio.

Artículo 17° : Todos los habitantes de inmuebles deberán asumir la responsabilidad de mantener en buenas condiciones las especies vegetales que el municipio instale en los espacios públicos ubicados frente a sus predios, mediante un plan coordinado y consensuado con el Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 18° : El cumplimiento de los planes de manejo se evaluará cada tres meses, y el Concejo Municipal establecerá un Reglamento para asignar estímulos comunitarios a los Barrios que cumplan de mejor manera el objetivo planteado, embellezcan su entorno y logren un manejo eficiente de la limpieza de los espacios públicos del sector.

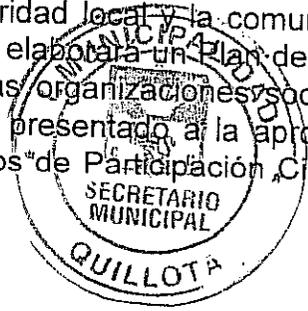
Artículo 19° : El no cumplimiento de los planes establecidos, descuido de la mantención de áreas verdes comunitarias y aseo de espacios públicos, será motivo de notificación de cortesía en primera instancia, y de citación al Juzgado de Policía Local si se reitera la falta.

DE LOS ANTEJARDINES URBANOS Y RURALES

Artículo 20° : Aun cuando los antejardines corresponden a propiedad privada, tienen un impacto visual que afecta el espacio público colindante positiva o negativamente, y por este motivo, la correcta mantención de antejardines será reconocida por parte del municipio, asignando puntaje en la postulación de proyectos de mejoramiento de los barrios, a través de fondos especialmente asignados para ello en el Presupuesto Municipal, de manera que será labor de las Organizaciones Comunitarias de cada Sector, fomentar el embellecimiento y cuidado de estos espacios privados ligados visualmente a los espacios públicos y que forman parte del bien común que la comunidad debe proteger

DEL CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES

Artículo 21° : Se establece que la responsabilidad de vigilar y fiscalizar la preservación de un Medio Ambiente Saludable, es compartida por la autoridad local y la comunidad, y en consecuencia, en un plazo de ocho semanas, el municipio elaborará un Plan de Protección del Medio Ambiente, considerando las propuestas que las organizaciones sociales o los ciudadanos individualmente presenten, el que deberá ser presentado a la aprobación del Concejo Municipal, organismo que establecerá mecanismos de Participación Ciudadana si fuere pertinente.



DEL ASEO EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES

087

Artículo 22º : Las vías urbanas y rurales deberán mantenerse despejadas y limpias de basura y/o escombros, salvo autorización municipal expresa de ocupación de bien nacional de uso público, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 23º Transitorio : La Presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

